



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Prueba Extraprocesal Nro. 11001-40-03-047-2023-00970-00

El Despacho procede a dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, encontrando procedente dar por terminado la presente prueba anticipada por desistimiento tácito, por las siguientes razones:

Mediante auto del 2 de febrero de 2024 [012AutoFijaFechaAudiencia], se admitió la prueba anticipada y se **requirió** a la parte actora para que procediera adelantar las **diligencias tendientes a notificar la fecha de la audiencia a la persona a interrogar** (Albey Rodríguez Márquez), sin embargo, el 14 de marzo de 2024 el apoderado judicial del convocante solicitó aplazamiento de la audiencia toda vez que *"no se surtió la notificación de los Arts. 291 y 292 del C.G.P."* [013MemorialDeParte – 014ConstanciaCorreo]. Solicitud que **no es procedente**, pues la parte interesada en la prueba extraprocesal, **no cumplió con la carga impuesta**, ya que precisamente contaba con 30 días para realizar dicha diligencia.

Vencido el término concedido para acatar lo ordenado por el Despacho, se encuentra que **no se dio cumplimiento** al requerimiento que se le hizo al convocante de la prueba anticipada, por tanto, se reúnen los requisitos del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, ante el incumplimiento del solicitante de la orden impartida en el auto anterior, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá, D.C., **Resuelve:**

Primero. - Decretar el desistimiento tácito de la presente **prueba extraprocesal**, de acuerdo con las motivaciones hechas en la presente providencia.

Segundo. - En consecuencia, declarar terminado la prueba anticipada de Interrogatorio de Parte de **José Martin Hurtado Aguirre** contra **Albey Rodríguez Márquez**

Tercero. - Cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 019 de 22 de abril de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7ea293f401bfa642300c2b0151874eb8b078eac80dea0ab147b2f05c92d375**

Documento generado en 19/04/2024 04:02:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**